

DECRETO

Expediente nº: 279/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos

Alcaldía-Presidencia

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana número 3395, de fecha 23 de mayo de 2022, se aprueba la Oferta de Empleo Público Extraordinaria del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para 2022, de conformidad con la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 64, de 30 de mayo de 2022.

La Oferta de Empleo Público para el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana ha sufrido diversas modificaciones a través de los siguientes decretos:

- Decreto nº 2022 - 5490 de fecha 02 de Septiembre de 2022, publicado en el BOP Nº 110, de fecha 12 de septiembre de 2022.
- Decreto nº 2022 - 7227 de fecha 14 de diciembre de 2022, publicado en el BOP Nº153, de fecha 21 de diciembre de 2022.
- Decreto nº 2023- 3659 de fecha 12 de mayo de 2023, publicado en el BOP de Las Palmas Nº 60, de 17 de mayo de 2023.
- Decreto nº 2023- 6261 de fecha 29 de agosto de 2023, publicado en el BOP de Las Palmas 108, de 06 de Septiembre de 2023.

SEGUNDO.- En fecha 28 de septiembre de 2023, se publica en el Boletín Oficial del Estado nº 232 el anuncio relativo a la aprobación de la Convocatoria y las Bases Específicas, que han de regir el proceso para la cobertura como personal funcionario de carrera, abriéndose el plazo de presentación de solicitudes desde el 29 de septiembre hasta 30 de octubre de 2023. Dicho plazo se amplía hasta el día 31 de octubre de 2023, por Decreto de Alcaldía Presidencia nº 2023-7453, de fecha 30 de octubre de 2023.

TERCERO.- En la Base Segunda de las Bases Específicas se contienen los requisitos de las personas aspirantes y, para el GRUPO/SUBGRUPO A/A2 “Gestor/a de Subvenciones”. La titulación exigida es: *“Diplomatura o grado universitario en empresariales o equivalente”*



CUARTO.- Que mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 0256/2024 de 17 de enero se aprueba el Listado Provisional de Admitidos y Excluidos publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 11 de 24.01.2024 cuya parte dispositiva es la siguiente:

“PRIMERO.- Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos de los procesos selectivos correspondientes a la cobertura como personal funcionario de carrera de las diferentes plazas afectadas por el proceso de estabilización del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, mediante el sistema de concurso según la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, que se adjuntan como Anexo a la presente resolución.

SEGUNDO.- Conceder plazo para la subsanación de defectos de las solicitudes durante DIEZ (10) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen los defectos que motivan su exclusión, justificando su derecho a estar incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos. En caso de no presentarse ninguna reclamación, la lista quedará elevada a definitiva.

TERCERO.- Ordenar la publicación de la Resolución en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.”

QUINTO.- Se ha advertido que en la lista provisional de admitidos se ha incluido como admitido a un aspirante, D. Pedro Juan Hernández Nuez, quien no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, en particular, respecto a la titulación exigida para la plaza de Gestor de Subvenciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERA.- Legislación de aplicación

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (en adelante LRRL).
- Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias (en adelante LMC)
- Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.



SEGUNDA.- Las Bases del Proceso selectivo son el documento necesario, que determina el procedimiento selectivo y regula las distintas actuaciones y el contenido del proceso selectivo correspondiente. Así, con alcance básico, el artículo 102.1 de la LBRL establece que las pruebas de selección se regirán por las bases que apruebe el Presidente de la Corporación, a quien corresponderá su convocatoria. Las bases de selección obligan, por tanto, a todos los que intervienen en el proceso selectivo, es decir, a la propia Corporación Local que ha confeccionado y aprobado las bases y ha de tramitar el correspondiente expediente administrativo, al órgano seleccionador, y a los aspirantes que voluntariamente concurren al procedimiento o sistema selectivo.

Así lo ha mantenido, por ejemplo, *el Tribunal Supremo, en su Sentencia de 29 de abril de 2011 (rec. 287/2010)*, cuando señala:

«Conviene recordar que tiene declarado el Tribunal Supremo, ya desde la antigua Sentencia de 14 septiembre 1988 (RJ 19886619), con constante reiteración ulterior que hace innecesaria la cita individualizada, que las bases de la oposición son la llamada «ley de oposición o concurso», de manera que vinculan a la Administración desde luego, pero también a los que participan en dichas pruebas selectivas, no pudiendo a posteriori impugnarse dichas bases, que, una vez aprobadas, sólo son modificables con sujeción estricta a las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo, hoy Ley 30/1.992, de 26 de noviembre».

Este principio tiene su reflejo en la normativa estatal, en el **artículo 15.4** del Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (RGI), aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que indica:

«Las bases de las convocatorias vinculan a la Administración y a los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participan en las mismas».

El objetivo es garantizar la objetividad y la igualdad de trato y limitar las facultades discrecionales de la Administración Pública en el proceso selectivo, de modo que las bases fijan las reglas de juego dentro de las que tienen que moverse los órganos administrativos intervinientes en el procedimiento de selección. Mediante la publicación de las bases, la Administración queda limitada, al determinarse, entre otras cuestiones, las normas del proceso, el sistema selectivo, los méritos a valorar, las pruebas que se deben superar, los programas y las formas de calificación.

Asimismo, atendiendo a lo estipulado en el artículo 56.1.e) del TREBEP se determina que para poder participar los procesos selectivos será indispensable para participar reunir el requisito de la titulación exigida. Según las citadas bases se debe estar en posesión de la titulación de Diplomatura o grado universitario en empresariales o equivalente.



Se ha advertido que por error u omisión involuntaria se ha admitido a un aspirante el SR. Hernández Nuez ha presentado una titulación diferente a la requerida en las bases, en este caso, **título de graduado social**, sin que se trate de un grado equivalente al grado o licenciado en empresariales como exige la Base Segunda de las Bases Específica. En consecuencia, tratándose de una titulación diferente a la exigida en las bases no puede admitirse y, por tanto, procede su exclusión con el fin de garantizar la igualdad de todos los aspirantes en el proceso.

Como dice la **Sentencia del Tribunal Supremo (emitida en casación) de 23 de febrero de 2006 (nº Recurso: 2993/2000)** «*las condiciones necesarias para poder participar en unas pruebas selectivas han de reunirse en la fecha de expiración del plazo de presentación de la solicitud de participación en el concreto procedimiento de ingreso*».

Así, la seguridad jurídica consagrada en el art. 9.3 de la Constitución Española es un principio general del ordenamiento jurídico y mandato dirigido a los poderes públicos que no se configura como un derecho fundamental, detallando el contenido del derecho del art. 23.2, que comprende el derecho a la predeterminación normativa del procedimiento de acceso, el derecho de acceso en condiciones de igualdad con interdicción de los requisitos de acceso que tengan carácter discriminatorio y el derecho a la igualdad en la aplicación de la Ley.

Por tanto, tratándose de un requisito debe excluirse en la lista definitiva so riesgo de incurrir el acto administrativo que finaliza el procedimiento en un acto nulo de pleno derecho por el artículo 47.1.c): “Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adopción”. En igual sentido, la **Sentencia del TSJ Castilla y León de 21 de mayo de 2004** (rec.823/1998) considera ajustada a derecho la revocación del acuerdo sobre pruebas selectivas pues la simple presentación de solicitudes para participar en un proceso selectivo convocado no genera derechos propiamente dichos, sino una expectativa de derecho, por lo que la Administración puede revisar sus actos.

En la misma línea se pronunció también el **TSJ Madrid en Sentencia de 12 de mayo de 2000 nº 830/2000**, (rec. 1/2000) cuando, interpretando la Sentencia del TS citada, declara que:

«Dicha Sentencia manifiesta que la convocatoria de las pruebas selectivas no constituye una oferta que la Administración hace a personas concretas, sino que la oferta se realiza y concreta por quienes se encuentren en las situaciones definidas en la misma y desean tomar parte en las condiciones allí establecidas, de manera que la Administración no se vincula definitivamente hasta que realiza actos de desarrollo de las bases (como aprobación de las listas definitivas de aspirantes admitidos) que supongan la aceptación de la oferta concreta realizada, momento a partir del cual surge y se manifiesta el derecho de los interesados a que el proceso se desarrolle conforme a las normas de la convocatoria y, en consecuencia, la sujeción de la Administración a los procedimientos de revisión de sus



actos declarativos de derechos, pero mientras esta situación de aceptación no se haya producido no cabe hablar de derechos adquiridos, y, por lo tanto, la Administración puede proceder a modificar la convocatoria sin necesidad de sujetarse a tales procedimientos».

Finalmente, debe traerse a colación la jurisprudencia consolidada por el Tribunal Constitucional en su Sentencia 132/2005, respecto las listas de admitidos que no poseen los requisitos legales de los finalmente aprobados por parte de los competidores, pese haber consentido que la lista de admitidos se elevase a definitiva y firme, afirmando la STC 132/2005 que: *“Teniendo en cuenta que el listado de admitidos y excluidos no es un acto definitivo en el procedimiento selectivo, sino un mero acto de trámite, que en el momento de dictarse no tiene por qué producir necesaria y forzosamente un perjuicio para todos los candidatos sino tan solo para los que resulten inadmitidos, dado que para ellos finaliza el proceso selectivo. La imposición a todos los candidatos de una obligación de impugnar preventivamente todos los actos de trámite de un proceso selectivo supondría arrojar una carga absolutamente desproporcionada sobre las espaldas de los aspirantes a la obtención de una plaza al final de dicho procedimiento, además de constituir una ineficacia para los procesos selectivos mismos, que afectaría de manera negativa a los intereses generales, pues las posibles impugnaciones ad cautelam de los distintos actos de trámite integrantes de los procedimientos selectivos de personal de naturaleza competitiva convocada por las Administraciones Públicas podrán dificultar la utilización ordinaria de tales procedimientos, poniendo, consecuentemente, en serio riesgo desde un punto de vista fáctico, el juego de los principios constitucionales de mérito y capacidad en la selección del personal al servicio de la Administración”* .

TERCERA.- Con base en los fundamentos anteriormente expuestos, es necesario modificar la lista de admitidos provisional única y exclusivamente respecto a la plaza de GESTOR DE SUBVENCIONES GRUPO A, SUBGRUPO A2, debiendo corregirse el error detectado e inadmitir la instancia presentada por D. Pedro Juan Hernández Nuez por no reunir los requisitos de la titulación exigida en la Base Segunda de las Bases Específicas del proceso.

Por tanto, en aras del principio de conservación de actos y trámites previstos en el artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a modificar la lista provisional de admitidos, resultando como sigue:

GESTOR/A DE SUBVENCIONES:

- ADMITIDOS/AS:

DNI/NIE	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Estado
***6854**	RODRÍGUEZ	HERNÁNDEZ	ANTONIO JUAN	Admitido

- EXCLUIDOS/AS:

--	--	--	--	--



DNI/NIE	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Estado	Motivos de exclusión
***1395 **	HERNANDEZ	NUEZ	PEDRO JUAN	Excluido	5
***9933 **	MORAR	SCURTU	SIMONA GEORGETA	Excluido	5
***2613 **	ORTEGA	HERNANDEZ	ALEJANDRO	Excluido	03, 05, 09, 11 y 15
***0510 **	SANTANA	REYES	SILVIA ESTHER	Excluido	05 y 13

Vista la propuesta de resolución PR/2024/2134 de 25 de marzo de 2024.

Esta Alcaldía, de conformidad con la regulación prevista en el artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y demás disposiciones legales.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Modificar la lista provisional de Admitidos y Excluidos del GRUPO /SUBGRUPO A/A2 “Gestor/a de Subvenciones” aprobado en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia de este Ilustre Ayuntamiento, número 0256/2024 de 17 de enero correspondiente a la cobertura como personal funcionario de carrera de las plazas afectadas por el proceso de estabilización del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, mediante el sistema de concurso según la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, que se adjuntan como Anexo a la presente resolución, que se adjunta como anexo a la presente resolución.

SEGUNDO.- Conceder plazo para la subsanación de defectos de las solicitudes y/o presentar alegaciones durante un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Ordenar la publicación de la Resolución en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ANEXO LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

GESTOR/A DE SUBVENCIONES:

- ADMITIDOS/AS:

DNI/NIE	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Estado
***6854**	RODRÍGUEZ	HERNÁNDEZ	ANTONIO JUAN	Admitido

- EXCLUIDOS/AS:

DNI/NIE	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Estado	Motivos de exclusión
***1395**	HERNANDEZ	NUEZ	PEDRO JUAN	Excluido	5
***9933**	MORAR	SCURTU	SIMONA GEORGETA	Excluido	5
***2613**	ORTEGA	HERNANDEZ	ALEJANDRO	Excluido	03, 05, 09, 11 y 15
***0510**	SANTANA	REYES	SILVIA ESTHER	Excluido	05 y 13

CÓDIGOS QUE INDICAN LAS CAUSAS DE EXCLUSIÓN DEL PROCESO:

MOTIVO	LEYENDA
01	No ha aportado el DNI o no se encuentra vigente.
02	La solicitud presentada (Anexo I) no figura firmada.
03	El Anexo I no se encuentra debidamente cumplimentado.
3.1	El Anexo I aportado no corresponde con el proceso al que opta.
3.2	El Anexo aportado no corresponde con el modelo normalizado del proceso selectivo.
04	No ha presentado el Anexo I.
05	La titulación indicada en el Anexo I no se corresponde con la exigida en la convocatoria.
06	En la solicitud no se indica la titulación que posee para participar en la convocatoria (campo obligatorio).
07	No ha acreditado el abono de la tasa por derecho de examen (Justificante de pago de tasas).
7.1	El justificante de tasa aportado no corresponde con el proceso al que opta.

Causas de exclusión con código por solicitar exención del pago de tasas

08	No acredita llevar inscrito/a como demandante de empleo al <u>menos un mes anterior</u> a la fecha de la convocatoria.
09	No aporta certificado de no rechazar ofertas de empleo en periodo de desempleo salvo causa justificada.
10	No aporta certificado de tiempo inscrito como demandante de empleo.
11	No aporta certificado de importe de la prestación/ no percibir prestación.
12	No aporta certificado de discapacidad.

Causas de exclusión con código respecto a los méritos alegados

13	No aporta Informe de vida laboral.
14	No aporta certificado de servicios prestados en otra administración.
15	No aporta documentación acreditativa de los méritos alegados en el Anexo I.
16	El aspirante ha desistido del proceso.



Cabe indicar que aquellos aspirantes que hayan sido excluidos provisionalmente por la causa de exclusión “**(7) Justificante de pago de las tasas**”, deberán subsanar presentando el documento de pago con los datos que se requieren y cuya fecha de emisión de pago se haya realizado dentro del periodo de presentación de solicitudes (Desde 29 de septiembre a 31 de octubre de 2023). En caso de no haberse abonado las tasas en dicho periodo quedará definitivamente excluido del proceso.

De conformidad con las Bases Específicas del Procedimiento, se concede un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** a contar desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, para subsanar los posibles defectos que hayan motivado la exclusión del aspirante, siempre que los mismos sean subsanables, sirviendo a tales efectos la publicación de la lista provisional con indicación de los defectos observados como requerimiento expreso para que se lleve a cabo la subsanación de los mismos que en derecho procedan.

En caso de no presentarse ninguna reclamación, la presente lista quedará elevada a definitiva.

La Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que se hará pública en el Tablón de Anuncios y en la página web municipal del Ayuntamiento de Santa Lucía (<http://www.santaluciagc.com/>).

